

PENTA CORREDORES DE BOLSA S.A.

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. OBJETO**
- III. DESTINATARIOS**
- IV. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL**
- V. ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL MANUAL**
- VI. CRITERIOS APLICABLES A LAS CONDICIONES Y DIVULGACIÓN DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS POR PENTA CORREDORES Y SU PERSONAL**
- VII. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**
- VIII. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS QUE SURJAN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INTERMEDIARIO Y SU PERSONAL**
- IX. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL Y DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SOBRE LA MATERIA**
- X. APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**
- X. VIGENCIA**

I. INTRODUCCIÓN

En los mercados financieros se celebran contratos en los que una de las partes, el inversionista, encarga a la otra parte, el intermediario, la compra o venta de valores. De esta forma, es imprescindible que los intermediarios de valores, sus directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a ellos, asuman sus responsabilidades con honestidad e integridad para mantener la confianza de los inversionistas.

Si bien resulta indiscutible que son los propios inversionistas los responsables de conocer, entender y monitorear sus inversiones, debe tenerse presente que, para ello, éstos deben poder confiar en que la información que entreguen los intermediarios, sus directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a ellos sobre la materia sea fidedigna, completa y oportuna.

En efecto, es de la naturaleza del mercado financiero velar por la mantención de las condiciones que permiten un estado de confianza, pues con ello se promueve la participación de los inversionistas y, en consecuencia, el proceso de ahorro e inversión.

La divulgación rápida y adecuada de la información al público aumenta la eficiencia de los mercados, mientras que la divulgación selectiva, tardía o insuficiente por parte de los intermediarios de valores puede producir una pérdida de confianza de los inversionistas. De esta manera, una mayor transparencia en la información de los valores de oferta pública que transen por cuenta propia o de terceros los intermediarios, sus directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas a ellos, constituyen una medida preventiva contra operaciones basadas en uso de información privilegiada o realizadas con el objeto de manipular los mercados.

En consecuencia, se ha confeccionado el presente Manual de conformidad a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 278 de fecha 19 de Enero de 2010 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la "S.V.S."), con el fin de establecer criterios prudentes que guíen la conducta de las personas a quienes se aplican sus disposiciones, en las transacciones de valores intermediadas o efectuadas por ellos, en el tratamiento de información confidencial y/o privilegiada y en la difusión de información.

De esta forma, en el presente Manual se establecen las normas, políticas y procedimientos internos referidos al manejo de información por parte de este intermediario y su personal, ya sea ésta de carácter esencial, reservada o de interés, así como a la divulgación al mercado de toda aquella información que sea de interés para los inversionistas, en forma veraz, suficiente y oportuna.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas es personal. Por lo tanto, si bien el seguimiento de los

criterios establecidos en este Manual ayudará a disminuir sustancialmente el riesgo de incurrir en una infracción, no garantiza el cumplimiento de las mismas por parte de las personas a quienes está dirigido.

Finalmente y para los efectos del presente Manual y su aplicación se hace presente que a la fecha los valores de oferta pública que pueden transarse a través de Penta Corredores, como asimismo, que pueden ser adquiridos por sus directores, ejecutivos principales y otras personas relacionadas, son acciones, opciones, derivados, instrumentos de renta fija, entre otros.

A partir de lo anterior, el presente Manual aplica a las operaciones que los destinatarios del mismo efectúen sobre alguno de los referidos valores– “los valores de oferta pública” – así como sobre aquellos otros valores que pudieren transarse en el futuro por parte de los destinatarios del mismo, sin perjuicio que por la naturaleza de éstos últimos se haga necesario ampliar o complementar las regulaciones que contempla el presente Manual.

Las directrices presentadas en este Manual son de carácter obligatorio para todos los empleados de Penta Corredores de Bolsa S.A. y sus normas son complementarias con aquellas establecidas en la Pauta de Conducta y Políticas de Recursos Humanos en Banco Penta, la Política de Inversiones Personales de Empleados de Banco Penta y Filiales y el Código de Ética de Penta Corredores de Bolsa.

II. OBJETO

El presente Manual de Manejo de Información (en adelante el “Manual”) busca definir y hacer pública normas que rijan los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades, que les serán aplicables en el manejo de la información, tanto al intermediario, sus socios, directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales, apoderados, asesores financieros o de inversión, operadores de mesas de dinero, operadores de rueda y empleados, así como también a quienes desempeñen funciones para éstos y aquellos sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual, en adelante, el intermediario y su personal, que obtuvieren de las decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de sus clientes

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer al mercado la normativa y los procedimientos de autorregulación que Penta Corredores ha establecido y se ha impuesto, los cuales pretenden ordenar y guiar, en el contexto de la legislación vigente, entre otros, las siguientes situaciones: **i)** La sujeción a condiciones de mercado en las transacciones que realicen los destinatarios del presente manual; **ii)** El establecimiento de un procedimiento de manejo y mecanismos de resguardo de información confidencial y privilegiada; y **iii)** La existencia de mecanismos de difusión y divulgación de la información.

III. DESTINATARIOS

La aplicación del presente Manual se hace extensiva a las siguientes personas:

- a) Los miembros del Directorio de Penta Corredores;
- b) Los gerentes de Penta Corredores;
- c) Los ejecutivos principales de Penta Corredores;
- d) Asesores financieros y de inversión de Penta Corredores;
- e) Operadores de mesa de Dinero de Penta Corredores; y
- d) Cualquier otra persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Penta Corredores tenga o pueda tener acceso a información confidencial y/o privilegiada sobre los valores de oferta pública que transe este intermediario.

No obstante lo anterior, se deja constancia que la lectura y conocimiento del Manual es obligatoria para todos los empleados de Penta Corredores de Bolsa S.A. y formará parte de las obligaciones contractuales de cada uno de ellos, según el ámbito de responsabilidad que le corresponda.

IV. ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL Y DE MANTENERLO ACTUALIZADO

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la Corredora será el responsable de definir el contenido y alcance del presente Manual. Asimismo, será también quién tenga las facultades para establecer sus eventuales modificaciones y efectuar las interpretaciones que puedan requerirse, especialmente respecto de las obligaciones que de éste se generen, o cuando corresponda aplicar una sanción frente a una infracción.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, será el Directorio de Penta Corredores de Bolsa S.A. quien deberá autorizar y aprobar cualquier modificación o actualización del Manual en forma previa a su comunicación oficial a los Empleados de la Corredora.

En tanto, el Gerente General de Penta Corredores de Bolsa S.A. será el encargado de informar a la S.V.S. y a las demás instituciones que esa Superintendencia señale, las modificaciones o actualizaciones que experimente el Manual, cuando corresponda.

V. ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL MANUAL

La responsabilidad de velar por el debido cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos comprendidos en el presente Manual, corresponderá al Encargado de Cumplimiento y Control Interno de Penta Corredores de Bolsa S.A.

VI. CRITERIOS APLICABLES A LAS CONDICIONES Y DIVULGACIÓN DE LAS TRANSACCIONES EFECTUADAS POR PENTA CORREDORES DE BOLSA S.A. Y SU PERSONAL.

Para los efectos del presente Manual, deberá entenderse por "Transacciones" o "Transacción" a aquellas operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública efectuadas a través de Penta Corredores de Bolsa S.A. por alguna de las personas destinatarias del Manual.

a) Divulgación de transacciones.-

Toda Transacción que de conformidad a la Circular N° 1237 de la S.V.S. de fecha 31 de Agosto de 1995 realizada por alguna de las personas destinatarias del presente Manual, deberá ser informada a la Superintendencia de Valores y Seguros en la forma y plazos a que dichas personas se encuentren obligadas conforme a lo dispuesto en dicha Circular y en otras leyes que regulan a los intermediarios de valores, así como también a lo dispuesto en otra normativa impartida al efecto por la SVS sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, toda adquisición o enajenación de valores de oferta pública que hayan realizado las personas destinatarias de este Manual deberán ser comunicadas al Gerente General y Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la Corredora dentro de las 24 hrs. siguientes a la transacción.

Asimismo, la información que sobre el particular sea comunicada por las personas destinatarias del presente Manual, se mantendrá a disposición del público en las oficinas de la Sociedad hasta por un período de 6 meses contado desde la fecha de comunicada la transacción.

El contenido de la información comunicada deberá indicar a los menos lo siguiente:

- a) **Nombre o Razón Social:** Deberá anotarse el nombre completo o la razón social de la persona que efectuó la transacción que se informa.
- b) **Rut:** Deberá indicarse el Rol Único Tributario de la persona que efectuó la transacción.
- c) **Relación:** Deberá señalarse la relación de la persona que efectuó la transacción con la entidad informante.
- d) **Naturaleza de la transacción efectuada.**

e) **Individualización de los valores transados**, indicándose además su precio y cantidad.

f) **Fecha de la transacción.**

g) **Instrumento o valor transado**

h) **Precio**

I) **Total transado**

b) Prohibiciones o restricciones que afecten al intermediario y a sus empleados.

Penta Corredores de Bolsa S.A., como intermediario de valores, como asimismo, las personas destinatarias del Manual, deberán velar siempre y en todo momento para que las transacciones por ellos realizadas, no se ejecuten en contravención a las normas sobre información privilegiada conforme a lo dispuesto en el Título XXI de la Ley de Mercado de Valores.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en los Art N°63 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago y Art. N°61 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa Electrónica de Chile, los apoderados, operadores y empleados sólo podrán efectuar operaciones única y exclusivamente a través de Penta Corredores de Bolsa S.A.

En complemento a lo anterior, Banco Penta ha elaborado un manual denominado Política de Inversiones Personales de Empleados de Banco Penta y Filiales, el cual define las obligaciones, restricciones y mecanismos de ejecución e información que se aplican en lo que respecta a las inversiones de sus empleados.

c) Condiciones de mercado:

Sin perjuicio de lo anterior rige para el intermediario y sus empleados la obligación de realizar siempre las transacciones a valor de mercado.

En tal sentido, las personas antes referidas no podrán transar los valores de oferta pública en condiciones más favorables que aquéllas disponibles para el mercado.

d) Divulgación de transacciones sobre otros valores de oferta pública emitidos por sociedades del grupo empresarial del que forma parte Penta Corredores de Bolsa S.A.

En relación a la divulgación de las transacciones de la referencia, se estará al cumplimiento de las normas legales que rigen la materia, de tal forma, que dicha divulgación se efectuará en la medida que los destinatarios del presente Manual, se encuentren en la situación legal de tener que informar dichas transacciones, materializándose y regulándose la entrega de la información correspondiente conforme a

lo que dispone al efecto la Norma de Carácter General N° 269 de fecha 31 de Diciembre de 2009 de la S.V.S.

VII. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Para los efectos del presente Manual, se entiende por:

Información privilegiada: cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También se entiende por información privilegiada la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Información reservada: son ciertos hechos o antecedentes relativos a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social y respecto de las cuales, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, se les dio el carácter de reservados.

Información confidencial: aquella que no presenta el carácter de esencial y respecto de la cual no existe obligación de darla a conocer al mercado, a la S.V.S. o al público en general, o que no reviste la calidad de información privilegiada o reservada, y que sin embargo, los Directores o Gerente General de la Corredora deciden mantener internamente bajo sigilo. Esta categoría incluye a la información privilegiada e información reservada.

Para los efectos de resguardar la información confidencial se han dispuesto los siguientes mecanismos:

1. Deber de guardar estricta reserva de la información confidencial:

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información confidencial, deberá guardar estricta reserva, no pudiendo comunicarla a terceros.

2. Prohibición de utilizar la información confidencial:

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información confidencial, no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni podrá valerse de dicha información confidencial para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad está determinada por esos valores.

3. Deber de abstención:

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información confidencial, deberá abstenerse de adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información confidencial. Asimismo, la persona deberá abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

El Gerente General podrá establecer, siempre por escrito, obligaciones especiales respecto de operaciones personales incluyendo, entre otras:

- Restricciones operacionales personales respecto a un determinado título o valor.
- Procedimientos adicionales para la realización de operaciones sobre determinados títulos o valores.
- Periodos especiales de bloqueo de operaciones sobre determinados títulos o valores.

El Encargado de Cumplimiento y Control Interno de la Corredora será el encargado de velar por el cumplimiento de los mecanismos de resguardo singularizados en los numerales anteriores, como asimismo, de llevar un registro de las personas que la Ley de Mercado de Valores y la normativa de la S.V.S. presumen que podrían tener acceso a información confidencial.

VIII. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS QUE SURJAN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INTERMEDIARIO Y SU PERSONAL

Todo conflicto de interés que pudiere surgir entre Penta Corredores de Bolsa S.A. y su personal con motivo de las operaciones de intermediación propias de giro de la primera y la compra y venta de valores por parte de los segundos, deberá ser puesto de inmediato en conocimiento del Gerente General de la Corredora, quien deberá convocar al Comité de Auditoría y posteriormente al Directorio de Penta Corredores para conocer de la materia, como asimismo, recabar todos los antecedentes y documentación que diga relación con el conflicto suscitado.

De acuerdo a lo señalado, corresponderá al Directorio de la Corredora resolver los conflictos de interés que puedan ocurrir, velando siempre porque la resolución del conflicto resguarde de la mejor manera posible los objetivos del presente Manual.

Las personas afectas a este Manual deberán abstenerse de efectuar cualquier transacción o tomar decisión que pueda implicar una inadecuada resolución del potencial conflicto de intereses. Un conflicto de interés es mal resuelto cuando la decisión que se adopta supone preferir el interés personal, de Banco Penta o de sus Filiales en desmedro del interés de los clientes.

Asimismo, los Directores y empleados de la Corredora deberán informar al Encargado de Cumplimiento y Control Interno de Penta Corredores de Bolsa S.A. sus participaciones en sociedades, sean éstas a través de participación en la propiedad o en la gestión. Esta información deberá ser actualizada cada vez que ocurran cambios o modificaciones en éstas.

Para evitar posibles conflictos de interés, todas las personas afectas a este Manual deberán cumplir con las siguientes normas:

- Se deberá respetar en todo momento el criterio de asignación definido por la Corredora y no dar beneficios a las órdenes por cuenta propia, de Directores, Ejecutivos Principales o Empleados de la Corredora, en desmedro de las órdenes de clientes de iguales características.
- Deberán abstenerse de actuar por cuenta propia o a título personal en forma previa a la orden de un cliente, cuando se esté en conocimiento de las transacciones que dicho cliente realizará, o de inducir a que un cliente realice una determinada transacción que produzca un beneficio propio.
- Deberán cumplir en todo momento con las instrucciones señaladas en la Política de Inversiones Personales de Banco Penta y Filiales.

Las personas afectas a este Manual deberán poner en conocimiento del Gerente General de la Corredora de cualquier situación en la que, por sus vinculaciones o por cualquier otro motivo, pudiera plantearse un conflicto de interés.

IX MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL Y DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SOBRE LA MATERIA

Sin perjuicio de la entrega formal del presente Manual a cada empleado de la Corredora al momento de su contratación, una copia de éste se mantendrá publicado en el sitio web de Penta Corredores de Bolsa S.A. y, asimismo, se dispondrá de un ejemplar físicamente emitido a objeto de que pueda ser consultado por el público general, si así lo requiere.

Además, corresponderá al Encargado de Cumplimiento y Control Interno de Penta Corredores de Bolsa S.A. impartir las políticas y actividades de capacitación que digan relación con la aplicación de lo dispuesto en este Manual. De las actividades realizadas deberá darse cuenta al Directorio de la Corredora.

X. APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que puedan aplicarse de conformidad con lo dispuesto sobre la materia por la Ley de Mercado de Valores, la normativa de la S.V.S., y el ordenamiento jurídico en general, el incumplimiento a las disposiciones del presente Manual constituirá, además, en el caso de los ejecutivos y

personal de Penta Corredores de Bolsa S.A., faltas laborales, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos legales y contractuales que correspondan aplicarse.

En caso de conflicto o duda sobre las materias, políticas, procedimientos u obligaciones que establece el presente Manual, el Gerente General, en conjunto con el Directorio de Penta Corredores de Bolsa S.A., serán los encargados de revisar dicha circunstancia, cuya resolución se llevará a cabo a través de un informe escrito en el cual se haga expresa indicación de si la situación acaecida constituye o no una infracción a las normas dispuestas en el presente Manual.

XI. VIGENCIA

El presente Manual comienza a regir a contar del día 1 de agosto de 2014.

* * *

Santiago, agosto de 2014.